MEDIO AMBIENTE | PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco
INSPECCIONADO: C. [redacted] TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00005-24
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00005-24/0041
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 68 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÃ"CULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día diez de septiembre del año dos mil veinticuatro. ----------

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [redacted], TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 005/2024 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección del C. [redacted], PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO YTRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] UBICADO EN [redacted]; comisionando a los CC. [redacted] y [redacted], personas adscritas a esta oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar que el C. [redacted], PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] dé cumplimiento con lo señalado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentables y su Reglamento, así como:

1.- Verificar si el C. [redacted], PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO YTRASNFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 127, 128 y 129 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma.

2.- Verificar si el C. [redacted], PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTOYTRASNFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo.

3.- Realizar el recorrido por el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales para la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que género corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento de materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el

ELIMINADO: 37 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÃ"CULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÃfiN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 32, 98 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable .

4.- Verificar si el C. [redacted], PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO YTRASNFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inscripción en el Registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo.

5.- Verificar si el C. [redacted], PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO YTRASNFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted], maderables cuenta con la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron (entradas), que se encuentren almacenados en el centro de almacenamiento, correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de la documentación correspondiente, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos.

6.- Verificar si el C. [redacted] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO YTRASNFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted], cuenta con la documentación correspondiente para acreditar las salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección; con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 116 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Articulo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarques forestales y proporcio r cop a simple de los mismos

7.-Verificar si el C. [redacted] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE

ELIMINADO: 22 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÃ"CULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÃfiN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ALMACENAMIENTO YTRASNFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] presentó el informe de movimientos registrados ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento al Artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

8.- En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y comparar con la información descrita en el balance del libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales. Correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección.

9.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

10.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del almacenamiento de materias primas forestales, han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3° 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, los CC. [redacted] y [redacted], procedieron a levantar un acta el acta de inspección No. 27/SRN/F/0005/2024, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, el C. [redacted], persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de misma fecha, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la

ELIMINADO: 98 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÃ"CULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÃfiN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación al Octavo y Décimo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Noviembre del 2018; artículos 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6 Y 154, Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción XX, 225 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/0005/2024 de fecha veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 0005/2024 de fecha dieciseis de febrero del año dos mil veinticuatro.

En atención a la orden de inspección 005/2024 de fecha dieciseis de febrero del año dos mil veinticuatro dirigida del C. [redacted], PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] UBICADO EN [redacted] los inspectores en compañía de los testigos iligencia proceden a realizar un recorrido por el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado [redacted] Ubicado en [redacted]. Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones: En atención a la orden de Inspección no. 005/2024 de Fecha 16 de Febrero de 2024 dirigido al C. [redacted] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] UBICADA EN [redacted], entendiéndose la diligencia con el C. [redacted] en su carácter de Encargado del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales , con quien nos identificamos como inspectores Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de igual forma le hacemos saber del objeto de la visita, recibiendo y firmando la orden de inspección antes señalada, con firma autógrafa y designa a los dos testigo de asistencia, y dándonos todas las facilidades para realizar la actuación. El Centro de Almacenamiento de Materias primas Forestales denominado [redacted] se ubica en las coordenadas geográficas [redacted]

ELIMINADO: 49 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÃ“CULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÃfiN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

[redacted]

Se observa un predio rustico el cual está delimitado por barda de concreto de 2.50 metros de alto y cerca de madera el cual cuenta con 1,500 m2 el techo es de lámina de zinc y estructura de montenes, dentro de la cual se observa que es utilizado para el almacenamiento de Materias Primas Forestales de Diversas especies

Por lo que se procede a verificar los objetos de la orden de inspección referida con anterioridad:

1.- Verificar si el C. [redacted], PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTOYTRASNFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] cuenta con la autorización para el funcionamiento de dicho centro, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 127, 128 y 129 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma.

Con relación a este punto señalado en la orden de Inspección el Visitado exhibe en original el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2058/2009 de fecha 20 de Julio de 2009 por medio del cual se autoriza el funcionamiento del centro de almacenamiento de materias primas forestales al C. [redacted] con Nombre comercial [redacted] Ubicado en [redacted], donde se le asigna el código de Identificación Forestal [redacted], con numero de licencia expedida por la autoridad Municipal [redacted] con una capacidad Instalada 130.00 m3,, y capacidad de Transformación 000(Ninguno) firmado por L.C.P. María Yolanda Cabal Gomez Delegada de la SEMARNAT-TABASCO. Se anexa copia fotostática a la presente acta del oficio consta de 03 fojas.

2.- Verificar si el C. [redacted], PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO YTRASNFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] cuenta con la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fundamento en los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XII y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 16 fracciones II y IV; y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho registro y proporcionar copia simple del mismo.

ELIMINADO: 44 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÃ"CULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÃfiN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Con relación a este punto descrito en la orden el inspeccionado se le solicita dicha información la cual no presenta. dicha documentación en este momento.

3.- Realizar el recorrido por el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales para la identificación de las materias primas forestales maderables, productos y/o subproductos, determinándose a que género corresponden, así mismo realizar su medición, cuantificación y determinación del volumen de las materias primas forestales maderables, productos o subproductos que se encuentran en existencia en las instalaciones del centro de almacenamiento de materias primas forestales que se inspecciona, de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 32, 98 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

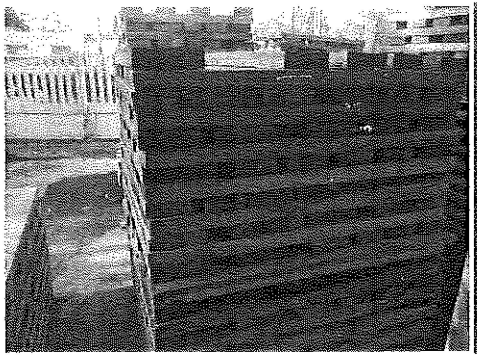
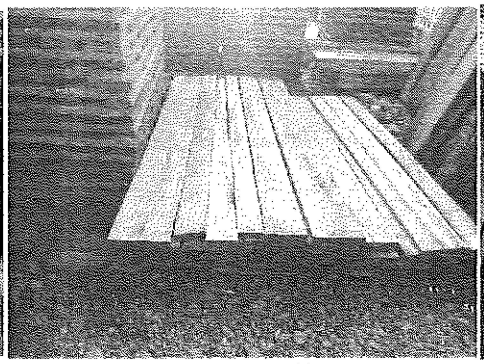
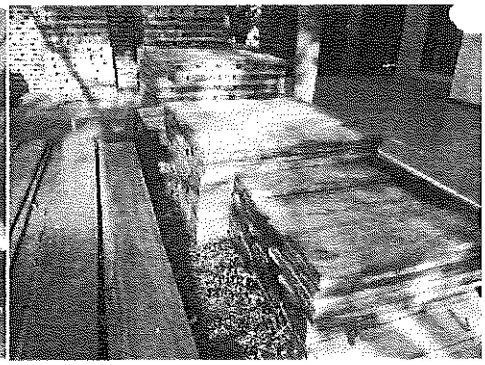

Para determinar el volumen de las especies forestales se utiliza la siguiente fórmula matemática: VOL = (ANCHO) (LARGO) (ALTO) (EL COEFICIENTE DE 0.60), haciendo la aclaración que se asigna la cantidad al coeficiente de 0.60, lo anterior en virtud de que las materias primas forestales se encuentra en apilamiento, es decir se observa espacios libres, en la inteligencia que para realizar ésta cubicación no se toma en cuenta el número de piezas, como en el caso de la operación y cuantificación de pieza por pieza de las especies forestales maderables, si no que se realiza por APILAMIENTO, la operación se realiza en metros,y utilizando una cinta métrica marca TRUPER de 3 metros de longitud, obteniéndose los siguientes volúmenes en m3 MAS.

Especies Forestales Maderables

APILAMIENTO	LARGO m	ANCHO m	ALTO m	M3	COEFICIENTE (0.60)	TOTAL m3 ASERRADO
1 Caoba (swietenia macrophylia)	1.9	1.27	S.00	12.065	60%	7.23
Teca (Tectona grandis)	1.85	1.6	1.4	4.14	60%	2.48
Maculis (Tabebuia rosea)	3.00	S.20	4.50	70.2	60%	42.12
Pich (Enterolobium cyclocarpum)	3.00	5.00	S.00	75.00	60%	45.00
Pich (Enterolobium cyclocarpum)	2.50	3.00	3.00	22.5	60%	13.50

Exhibe el documento en original para movimiento y control de volumen de aprovechamiento de ac ra adera de Caoba folio e l i C. [redacted] del predio rustico [redacted] con oficio numero SEMARNAT/SGPARN/147/1536/2017 de fecha 27 de abril del 2017 a favor de C. [redacted] por el volumen 8.638 m3 aserrado.

Remisión fore tal rigi l i g o 25108549 de f i ov 2023 proveniente de C. [redacted] con domicilio en [redacted] con destinatario al C. [redacted] amparando un volumen de 2.530 m3 motoaserrada de Teca.

163

ELIMINADO: 135 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÃ"CULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÃfiN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL PORCONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Remisión forestal en original con folio progresivo 24611079 de fecha de expedición 12 de mayo 2022proveniente de C. [redacted] con domicilio en [redacted] con destinatario al C. [redacted] amparando un volumen de 43.023 m3 motoaserrada de Maculis.

Remisión forestal en original con folio progresivo 24611073 de fecha de expedición 05 de mayo 2022 proveniente de C. [redacted] con domicilio en [redacted] con destinatario al C. J[redacted] amparando un volumen de 39.00 m3 motoaserrado de Pich.

Remisión forestal en original con folio progresivo 24611074 de fecha de expedición 06 de mayo 2022 proveniente de C. [redacted] con domicilio en [redacted] con destinatario al C. [redacted] amparando un volumen de 21.300 m3 motoaserrado de Pich.

Siendo las 18:00 horas del día 20 de Febrero del año 2024, se cierra parcialmente la presente acta de inspección, en virtud de que no fue posible concluir, lo que estipula el objeto de la visita de inspección, señalado en la orden de inspección de la que se ha hecho referencia con anterioridad, por lo que de común acuerdo con el visitado, se continuará con la presente diligencia de inspección el día de mañana 21 de Febrero del año 2024 a las 10:30 horas, firmando de conformidad todas y cadauna de las personas que intervienen en el presente acto.

Siendo las 10:30 horas del día 21 de Febrero del año 2024, los Inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente: [redacted], [redacted] y [redacted], nos constituimos en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominada [redacted] Ubicado en [redacted], para continuar la inspección así como el C. [redacted], persona que atiende la presente diligencia en su carácter de Encargado del Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominada [redacted] , así como los CC. [redacted] y [redacted], designados para intervenir como testigos en la presente diligencia de inspección, para continuar con la visita de inspección que nos ocupa.

4.- Verificar si el C. [redacted], PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTOYTRASNFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro, II. Datos de inscripción en el Registro, III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, IV. Balance de existencias, V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación, con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 32, 98, 99, 100, 101, 119, 120, 121 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho libro de registro y proporcionar copia simple del mismo.

Con relación a este punto descrito en la orden Inspección se le solicita al visitado dicho libro el cual no lo presenta en este momento de la Inspección

5.- Verificar si el C. [redacted], PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO YTRASNFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted]", maderables cuenta con la documentación correspondiente para

ELIMINADO: 128 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÃ"CULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÃfiN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL PORCONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, productos y subproductos que ingresaron (entradas), que se encuentren almacenados en el centro de almacenamiento, correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección, y si éstos cuentan con las medidas de seguridad establecidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, asimismo, verificar si se da cumplimiento al instructivo de llenado, por parte de quien las expidió, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV, y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de la documentación correspondiente, en los que se indique el código de identificación y proporcionar una copia de cada uno de los mismos.

Exhibe el documento en original para movimiento y control de volumen de aprovechamiento de actividad forestal para madera de Caoba folio número 002 de fecha 16 de abril de 2017, proviene de la C. [redacted] del predio rustico [redacted], con oficio numero SEMARNAT/SGPARN/147/1536/2017 de fecha 27 de abril del 2017 a favor de C. [redacted] por el volumen 8.638 m3 aserrado.

Remisión forestal en original con folio progresivo 25108549 de fecha de expedición 17 de noviembre 2023 proveniente de C. [redacted] con domicilio en [redacted] con destinatario al C. [redacted] amparando un volumen de 2.530 m3 motoaserrada de Teca.

Remisión forestal en original con folio progresivo 24611079 de fecha de expedición 12 de mayo 2022proveniente de C. [redacted] con domicilio en [redacted] con destinatario al C. [redacted] amparando un volumen de 43.023 m3 motoaserrada de Maculis.

Remisión forestal en original con folio progresivo 24611073 de fecha de expedición 05 de mayo 2022 proveniente de C. [redacted] con domicilio en [redacted] con destinatario al C. [redacted] amparando un volumen de 39.00 m3 motoaserrado de Pich.

Remisión forestal en original con folio progresivo 24611074 de fecha de expedición 06 de mayo 2022 proveniente de C. [redacted] con domicilio en [redacted] con destinatario al C. [redacted] amparando un volumen de 21.300 m3 motoaserrado de Pich.

6.- Verificar si el C. [redacted] PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO YTRASNFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] cuenta con la documentación correspondiente para acreditar las salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección; con fundamento en el Artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 32, 98, 99, 100, 101, 102, 119, 116 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, conforme a lo señalado en el Artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 16 fracciones II y IV, y Articulo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita los originales de los Reembarques forestales y proporcionar copia simple de los mismos.

7.-Verificar si el C. [redacted], PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO YTRASNFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] presentó el informe de movimientos registrados ante la Secretaria de

ELIMINADO: 49 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÃ"CULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÃfN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL PORCONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento al Artículo 92 Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

Con relación a lo solicitado en la orden de Inspección el visitado presenta los informes ingresados a la SEMARNAT-TABASCO.

Mediante Escrito De Fecha 08 de Julio de 2022, el C. [redacted], presenta informe del periodo Enero a junio de 2022, en el cual se observa el sello de recibido por parte de la SEMARNAT-TABASCO con fecha 12 de Julio de 2022.

Mediante Escrito De Fecha 06 de enero de 2023, el C. [redacted], presenta informe del periodo Julio a diciembre de 2022, en el cual se observa el sello de recibido por parte de la SEMARNAT-TABASCO con fecha 12 de enero de 2023.

Mediante Escrito De Fecha 11 de Julio de 2023, el C. [redacted], presenta informe del periodo Enero a Junio de 2023, en el cual se observa el sello de recibido por parte de la SEMARNAT-TABASCO con fecha 11 de Julio de 2023.

Mediante Escrito de Fecha 08 de Enero de 2024, el C. [redacted], presenta informe del periodo Julio a Diciembre de 2023, en el cual se observa el sello de recibido por parte de la SEMARNAT-TABASCO con fecha 23 de Enero de 2024.

8.- En relación con la información proporcionada por el inspeccionado, los inspectores actuantes deberán realizar el balance de existencias y comparar con la información descrita en el balance del libro de registro de entradas y salidas de las materias primas, productos y subproductos forestales. Correspondiente al periodo del 01 de enero 2020 al día presente de la visita de inspección.

Con relación a lo solicitado en la orden de Inspección no se puede realizar dicho balance ya que no se presenta libro de entrada y salida.

9.- De contar con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, verificar la capacidad de almacenamiento y transformación autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Comisión Nacional Forestal, y si ésta, es acorde con el volumen almacenado y el transformado; con fundamento en el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 128 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

Con relación a lo solicitado en la orden de Inspección este no aplica ya que únicamente se observa el almacenamiento de Materias primas forestales, no se observan maquinaria y equipo.

10.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del almacenamiento de materias primas forestales, han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3° 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Con relación a lo solicitado en la orden de Inspección este no aplica ya que el inspeccionado presenta la documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales observadas y cubicadas en este centro de almacenamiento de Materias Primas Forestales.

El visitado Manifiesta que para cualquier Notificación relacionado al presente Expediente Administrativo es la ubicada en [redacted].

ELIMINADO: 95 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÃ"CULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÃfiN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis al acta de inspección y a la documentación presentada se tiene que, si bien, el C. [redacted], al momento de la visita de inspección no presentó la constancia de inscripcion en el Registro Forestal Nacional para el centro de almacenamiento y transformacion de materias primas forestales denominado [redacted] así como tampoco presentó el libro de entradas y salidas de las materias primas forestales del periodo del 01 de enero del año 2020 al día de la visita de inspección, se tiene que mediante escrito de fecha veintiseis de febrero del año dos mil veinticuatro, dentro de los cinco días concedidos en el acta de inspección, presentó la constancia de inscripcion en el Registro Forestal Nacional para el centro de almacenamiento y transformacion de materias primas forestales denominado [redacted] ubicado en [redacted], y el libro de entradas y salidas de las materias primas forestales del periodo del 01 de enero del año 2020 al 31 de diciembre del año 2023, el cual cumple con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que se tienen por desvirtuadas las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 27/SRN/F/0005/2024, esta Oficina de Representación de Rrotección Ambiental de la Rrocuraduría Federal de Rrotección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

C O N C L U S I O N E S:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, al C. [redacted], RRORIETARIO, ENCARGADO, RERRESENTANTE LEGAL, PERSONA AUTORIZADA Y/O RESRONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS RRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted], se tiene que si bien, al momento de la visita de inspección no presentó la constancia de inscripcion en el Registro Forestal Nacional para el centro de almacenamiento y transformacion de materias primas forestales denominado [redacted] 2", así como tampoco presentó el libro de entradas y salidas de las materias primas forestales del periodo del 01 de enero del año 2020 al día de la visita de inspección, se tiene que mediante escrito de fecha veintiseis de febrero del año dos mil veinticuatro, presentó la constancia de inscripcion en el Registro Forestal Nacional para el centro de almacenamiento y transformacion de materias primas forestales denominado [redacted] ubicado en [redacted] y el libro de entradas y salidas de las materias primas forestales del periodo del 01 de enero del año 2020 al 31 de diciembre del año 2023, el cual cumple con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que se tiene por desvirtuada la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Oficina de Representación de Rrotección Ambiental de la Rrocuraduría Federal de Rrotección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental vigente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinte de febrero del año dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Rrotección al Ambiente, es procedente ordenar:

165

ELIMINADO: 53 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÃ"CULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÃfiN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL PORCONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

A).- Se ordena notificar personalmente del C. [redacted], TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0005/2024 de fecha veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, toda vez que en el escrito de fecha veintiseis de febrero del año dos mil veinticuatro el C. [redacted], presentó la constancia de inscripcion en el Registro Forestal Nacional para el centro de almacenamiento y transformacion de materias primas forestales denominado [redacted], ubicado en [redacted], y el libro de entradas y salidas de las materias primas forestales del periodo del 01 de enero del año 2020 al 31 de diciembre del año 2023, con los cuales se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la inspección, en virtud de que fueron presentadas dentro del término de los 5 días concedidos en el acta de inspección, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida

SEGUNDO.- Toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que no existen diligencias pendientes por desahogar, esta autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo del presente procedimiento administrativo, como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento del C. J[redacted], TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas

ELIMINADO: 37 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÃ“CULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÃfN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, del C. [redacted], TITULAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFO MACION DE MATE[illegible] NOMINA [redacted] e el do[illegible] ad en [redacted], copia co[illegible] rma a t[illegible] a a el pr sente acuerdo.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ULTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L'A/GAL'E/LC